

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 28 de JUNIO de 1994.-

VISTO el expediente S-375/88 -Cde. 2-
"CAMARA DE COMODORO RIVADAVIA s/PRORROGA PARA DICTAR SENTEN-
CIA-JUZGADO NACIONAL ORDINARIO DE RIO GRANDE", y
CONSIDERANDO:

1°) Que la doctora Lilian Herraéz, titular del Juzgado Nacional Ordinario de Río Grande, plantea recurso de reposición contra lo decidido por la Corte en la resolución 2436/93, que dispuso devolver a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia los requerimientos de prórroga extraordinaria para dictar sentencia formulados por la magistrada. Ello, con el objeto de que dicho tribunal, en uso de sus facultades de superintendencia, aplicara las medidas disciplinarias pertinentes, en los términos del art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 234 y 236/237).

2°) Que en su presentación, la señora juez pone de manifiesto el recargo de tareas suscitado por la múltiple competencia asignada al juzgado a su cargo, el número de expedientes pendientes de decisión habidos al momento de asumir el cargo, y la circunstancia de que solicitó con antelación, en las mismas condiciones, prórrogas para dictar sentencia, que fueron concedidas por esta Corte, sin observación alguna (ver fs. 1/79, 82/83, 85/86, 97, 101, 103/181 y 183/184).

3°) Que el cúmulo de expedientes existentes al momento de asumir el cargo -argumento utilizado a fs. 237- fue tenido en cuenta especialmente por el Tribunal para conceder la primera prórroga (ver fs. 87, cita ac. 145/-91, consideraciones del acuerdo 106/92 y resolución 1389/92; fs. 183/184); pero ello no obsta -empero- a la observancia del cumplimiento de la norma contenida en el art. 167 del C.P.C.C.N., que da a los magistrados la oportunidad de explicar con antelación al vencimiento, los motivos por los que no pueden pronunciarse dentro del plazo fijado, solicitando la correspondiente prórroga. La sanción, pues, no fluye únicamente de la morosidad en el dictado de la sentencia, sino de la

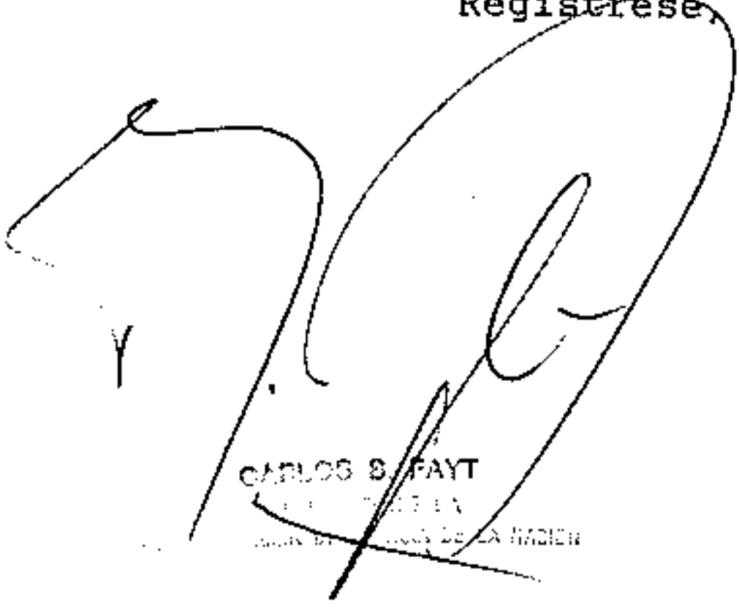
falta de comunicación en término de las circunstancias impeditivas.

Por elio,

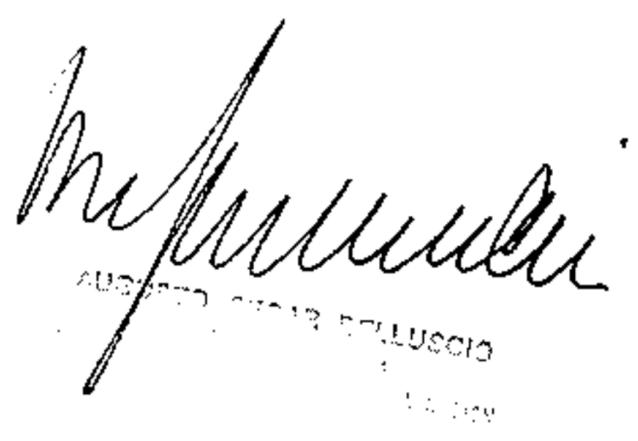
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la señor juez doctora LILIAN HERRAEZ.

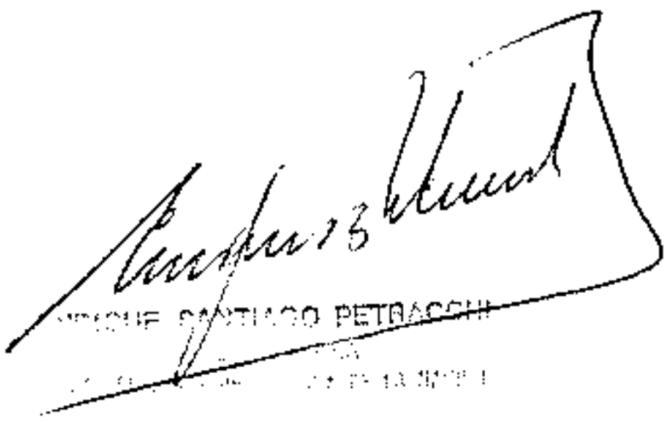
Regístrese, hágase saber y archívese.



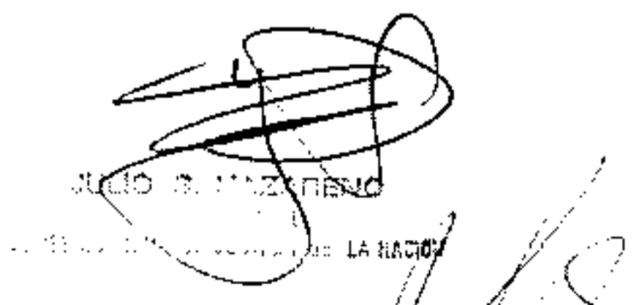
CARLOS S. FAYT
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION



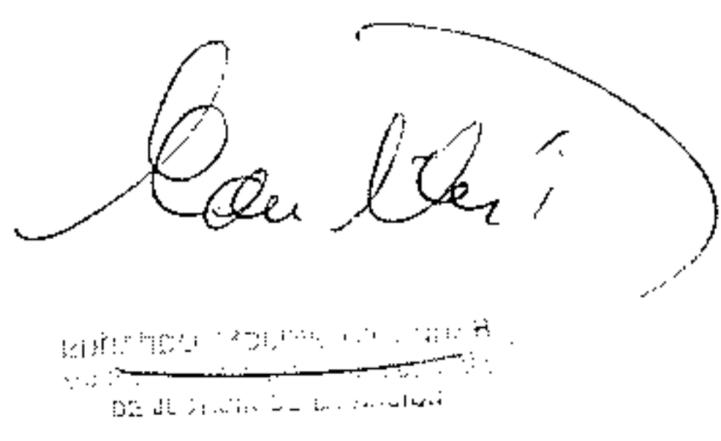
AUGUSTO OSCAR BELLUSCIO
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION



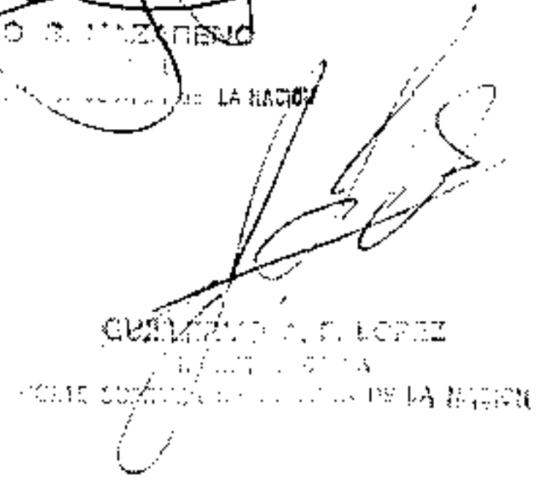
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION



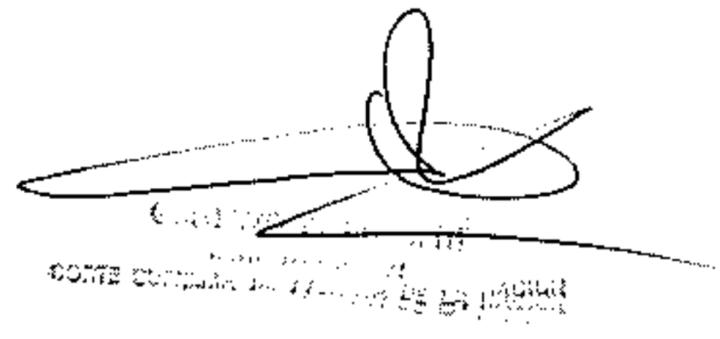
JULIO S. MAZZARINO
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION



ENRIQUE S. LÓPEZ
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION



GUILLERMO A. S. LÓPEZ
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION